



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16592

-Elec

Panamá, 21 de enero

de 2021

“Por la cual se modifica el Resuelto Segundo y Tercero de la la Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 20 de la referida Ley 6 de 1997, la ASEP tiene la función de fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas prestadoras del servicio público de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad, verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
4. Que mediante la Ley No.152 del 4 de mayo de 2020, se adoptaron medidas sociales especiales para la suspensión temporal del pago de servicios públicos y otras medidas, en atención al Estado de Emergencia Nacional;
5. Que el artículo 2 de la Ley No. 152 del 4 de mayo de 2020, contemplaba que la aplicación de las medidas sociales especiales, que consistían entre otros en la suspensión del pago del servicio público de energía eléctrica, sería aplicada por un periodo de cuatro (4) meses, contados a partir del 1 de marzo de 2020,;
6. Que mediante el artículo 3 de la referida Ley, se estableció que el pago del servicio público de energía eléctrica se reanudaría cuando venciera el periodo de cuatro (4) meses, es decir hasta el 31 de junio de 2020, y los saldos acumulados en dicho periodo serían prorrateados en un periodo de tres (3) años;
7. Que mediante Decreto Ejecutivo No.291 de 13 de mayo de 2020, se reglamentó la Ley No. 152 del 4 de mayo de 2020, el cual entre otras cosas facultó a esta Autoridad para expedir las reglamentaciones que necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de electricidad;
8. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 faculta a esta Autoridad Reguladora, a regular el ejercicio de las actividades de sector de energía eléctrica para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;
9. Que respecto a las funciones atribuidas a esta Autoridad Reguladora, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante pronunciamiento efectuado el 21 de julio de 2016, enfatizó *que la Autoridad Nacional de los Servidores Públicos tiene facultades legales amplias para controlar y fiscalizar el servicio público de electricidad y le corresponde proteger los intereses generales de los administrados. Así como la de supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y de los valores tarifarios, tanto a los usuarios como a las empresas de acuerdo a lo dispuesto en las leyes sectoriales;*
10. Que esta Autoridad Reguladora, por medio de la Resolución AN No.16061-Elec de 24 de abril de

Resolución AN No. 16592 Elec
Panamá, 21 de enero de 2021
Página 2 de 3

2020, Por la cual se ordena a las distribuidoras Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) que durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, previo a la cancelación del servicio solicitado por el cliente o por el propietario del inmueble, con base en el artículo 16 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización Eléctrica, solicite la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones relacionadas con la figura de Gran Cliente con Clientes Indirectos;

11. Que mediante la Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020, esta Autoridad Reguladora, ordenó dejar sin efecto la Resolución AN No.16061-Elec de 24 de abril de 2020, y en ese mismo sentido, estableció que ni las empresas de distribución ni los grandes clientes con clientes indirectos, podrían suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos que se indican tanto en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; como en el Reglamento de Distribución y Comercialización, a los clientes que se encuentren beneficiados por la Ley No.152 de 4 de mayo de 2020, hasta que se levante el Estado de Emergencia establecido por el Gobierno Nacional;
12. Que esta Autoridad Reguladora, dispuso mediante la Resolución AN No.16094-Elec de 21 de mayo de 2020 modificada por la Resolución AN No.16145-Elec de 22 de junio de 2020, medidas transitorias que debían implementar y aplicar las empresas concesionarias del servicio público de distribución eléctrica, en atención a lo dispuesto en la Ley 152 del 4 de mayo de 2020 y en el Decreto Ejecutivo No. 291 de 13 de mayo de 2020;
13. Que el Gobierno Nacional ha ordenado la reapertura de la mayoría de los bloques económicos, por lo que consideramos que las justificaciones para mantener la suspensión del suministro de energía eléctrica han cambiado; lo que hace necesario que las empresas que brindan el servicio de suministro de energía eléctrica puedan normalizar la gestión del cobro de las sumas adeudadas, aplicando en el evento de que se configure el supuesto establecido, la suspensión del suministro de energía eléctrica, en los casos y cumpliendo con los requisitos que se indican tanto en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; como en el Reglamento de Distribución y Comercialización;
14. Que las empresas de distribución mediante diversas notas han reiterado las implicaciones de carácter financiero y operativo que ha acarreado, no poder proceder con los cortes por morosidad a los clientes beneficiados por la referida Ley No.152 de 2020;
15. Que esta Autoridad Reguladora, debe velar por que exista una estrategia para garantizar la sustentabilidad financiera y operativa del sector energético, considerando las posible disminución en los ingresos por la reducción de la demanda de los clientes y los retrasos o la falta de pagos del servicio. Ahora bien, es imperativo que además de procurar el bienestar social, esta Autoridad Reguladora, asegure el abastecimiento de la demanda de los servicios públicos, así como procurar que exista una eficiencia económica en el desarrollo de las actividades de distribución;
16. Que en atención a lo anterior, esta Autoridad Reguladora considera que se deben modificar los Resueltos Segundo y Tercero de la Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020, toda vez, que se debe permitir a las empresas de distribución y a los grandes clientes con clientes indirectos, suspender el suministro de energía eléctrica, incluso a los clientes beneficiados por la Ley No. 152 de 2020, conforme lo establece la Ley No. 6 de 1997, siempre y cuando agoten las medidas legales y regulatorias que estén a su alcance;
17. Que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:MODIFICAR el Resuelto Segundo de la Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

SEGUNDO: ESTABLECER a las empresas distribuidoras **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)** y a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, que **podrán** suspender el suministro de energía eléctrica conforme lo establece la Ley No.6 de 1997, siempre y cuando se agoten las medidas legales y regulatorias que estén al alcance, a los clientes que se encuentren beneficiados por la Ley No.152 de 4 de mayo de 2020, a partir del **1 de febrero de 2021**



Resolución AN No. 16451-Elec
Panamá, 21 de enero de 2021
Página 3 de 3

SEGUNDO: MODIFICAR el Resuelto Tercero de la Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

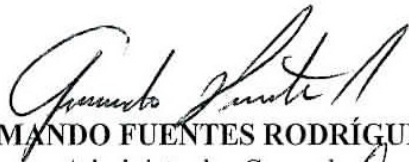
TERCERO: ESTABLECER que a partir del **1 de febrero de 2021** los **GRANDES CLIENTES con clientes indirectos, podrán** suspender el suministro de energía eléctrica, a los clientes que se encuentren beneficiados por la Ley No.152 de 4 de mayo de 2020, conforme lo establece la Ley 6 de 1997, siempre y cuando agoten las medidas legales y regulatorias que estén a su alcance. En ese sentido, es preciso indicar, que la suspensión del suministro de energía eléctrica, *solo se puede realizar*, a estos clientes indirectos, con respecto a la morosidad en la facturación de la energía eléctrica.

TERCERO: MANTENER, el resto del contenido de la Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020.

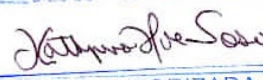
CUARTO: ADVERTIR que esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No.152 de 4 de mayo de 2020; Resolución AN No.16061-Elec de 24 de abril de 2020. Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 25 días del mes de enero de 2021


FIRMA AUTORIZADA